

Proceso : VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
Radicado : 2019-00141-00
Demandante : MUNICIPIO DE GUACHENÉ
Demandado (s): AMBROSIA ZAPATA DE ANGOLA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

Guachené, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en legal forma y en término de ley la presente demanda Verbal Especial de que trata la ley 1561 de 2012 “*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*”, propuesta por el **MUNICIPIO DE GUACHENÉ – CAUCA** representado legalmente por el señor Alcalde Municipal doctor **ELMER ABONIA RODRIGUEZ** y/o quien haga su veces, en contra de **AMBROSIA ZAPATA DE ANGOLA, JOSE EVELIO ANGOLA ZAPATA, PEREGRINO ANGOLA ZAPATA, MARIA LUCINA ANGOLA ZAPATA, MARIA URBANA ANGOLA ZAPATA, AMBROSIA MARIA ANGOLA DE ANGOLA, ANA CLEMIRA ANGOLA DE PALACIOS, ANGEL ARCADIO ANGOLA ZAPATA, CELSA MARÍA ANGOLA ZAPATA, SIXTA TULIA ANGOLA ZAPATA, LEIDER GONZALEZ**, el **MUNICIPIO DE CALOTO – CAUCA**, representado por el señor (a) Alcalde y/o quien haga sus veces y en contra de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda, por lo cual, se procede a su calificación y viabilidad.

En este caso en particular, se pretende sea declarada la posesión por más de 10 años de la parte demandante, y en consecuencia se otorgue a la misma institución pública el título de propiedad sobre el predio denominado **CANCHA DE FUTBOL DE LA VEREDA SABANETA**, ubicado en el área rural del municipio de Guachené, vereda SABANETA, el cual hace parte de uno de mayor extensión, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **124-4660** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Caloto, Cauca e identificado con el código catastral No. **19 300 00 02 0014 0492 000**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma se ajusta a derecho, que se adjuntaron los documentos exigidos por la ley 1561 de 2012, que este Despacho es el competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y la ubicación del inmueble objeto del mismo; por lo cual se colige que es procedente su admisión.

Igualmente, en esta instancia judicial, es imperioso dar aplicación al Inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, es decir, la de que se

vincule oficiosamente a la **AGENCIA NACIONAL de DEFENSA JURÍDICA del ESTADO**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, a efecto si a bien considerara, ejerza las actuaciones que considere pertinente en el marco de sus funciones legales y constitucionales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda propuesta por el **MUNICIPIO DE GUACHENÉ – CAUCA** representado legalmente por el señor Alcalde Municipal doctor **ELMER ABONIA RODRIGUEZ** y/o quien haga sus veces, y en contra **AMBROSIA ZAPATA DE ANGOLA, JOSE EVELIO ANGOLA ZAPATA, PEREGRINO ANGOLA ZAPATA, MARIA LUCINA ANGOLA ZAPATA, MARIA URBANA ANGOLA ZAPATA, AMBRIOSIA MARIA ANGOLA DE ANGOLA, ANA CLEMIRA ANGOLA DE PALACIOS, ANGEL ARCADIO ANGOLA ZAPATA, CELSA MARÍA ANGOLA ZAPATA, SIXTA TULIA ANGOLA ZAPATA, LEIDER GONZALEZ**, el **MUNICIPIO DE CALOTO – CAUCA**, representado por el señor Alcalde y/o quien haga sus veces y en contra de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda.

SEGUNDO: **TRAMITAR** la presente demanda por la vía de un **PROCESO VERBAL DE TRAMITE ESPECIAL**, de conformidad con lo establecido en la ley 1561 de 2012.

TERCERO: **ORDENAR** notificar el presente auto a las partes demandadas y de la misma **CÓRRASE TRASLADO** para que comparezca (n) al proceso por el término de **VEINTE (20)** días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente auto, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: **EMPLAZAR** a **AMBROSIA ZAPATA DE ANGOLA, JOSE EVELIO ANGOLA ZAPATA, PEREGRINO ANGOLA ZAPATA, MARIA LUCINA ANGOLA ZAPATA, MARIA URBANA ANGOLA ZAPATA, AMBRIOSIA MARIA ANGOLA DE ANGOLA, ANA CLEMIRA ANGOLA DE PALACIOS, ANGEL ARCADIO ANGOLA ZAPATA, CELSA MARÍA ANGOLA ZAPATA, SIXTA TULIA ANGOLA ZAPATA, LEIDER GONZALEZ** (todos sin identificación cedular) y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en el bien inmueble rural objeto de la Litis, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General del Proceso y el numeral 5 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Debiendo la parte interesada efectuar su publicación a través de un medio escrito de amplia circulación (**EL PAÍS o EL TIEMPO**) por una sola vez un día domingo y/o en la emisora (**RAÍCES STEREO de esta localidad y/o RCN cadena básica**) cualquier día entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche. Se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de su publicidad y de ser el caso en que el (los) emplazado (s) no concurra (n) se le (s) nombrará Curador ad litem.

Para tal fin, elabórese el edicto por medio de la secretaría del Juzgado, y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de ley.

El emplazamiento también se surtirá mediante edicto que se fijará durante el término de diez (10) días en la cartelera de la secretaría del Juzgado y en cartelera de la Alcaldía del Municipio de Guachené – Cauca.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una Valla o Aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Efectuada la publicación de que trata el artículo 108 de Código General del Proceso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o el aviso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, el Juzgado conforme lo dispone el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso y su naturaleza en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **124-4660** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Caloto, Cauca. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y a la Personería Municipal de Guachené, Cauca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

NOVENO: Con fundamento en el Inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso. **NOTIFÍQUESE** la admisión de la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL de DEFENSA JURÍDICA del ESTADO**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones legales y constitucionales. Para tal efecto, se le concederá un término de traslado de veinticinco (25) días, contados a partir del día siguiente al recibido del comunicado con tal fin, para lo cual se le enviará copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de todos los anexos presentados. **OFÍCIESE.**

DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por **ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 28 del PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71584b21de2742bf7ea29c3d5af759d59533da256980d4a974d724e59c886

613

Documento generado en 07/09/2020 12:33:13 p.m.